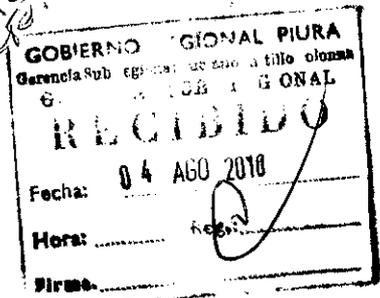


REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

332 -2010/GOB.

Sullana,

02 AGO. 2010

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de Junio del 2010, de la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 410-2009/GRP-120000, de fecha de recepción 05 de Agosto del 2009, el Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional hace llegar al Presidente del Gobierno Regional Piura el Informe N° 007-2009-2-5349 (SAGU) "Examen Especial diferencias en la entrega de Mobiliario Escolar en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Periodo 01 de Octubre del 2006 a Diciembre del 2008", a fin de implementar las recomendaciones;

Que, por Resolución Gerencial Sub Regional N° 315-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G, de fecha 12 de Julio del 2010, **SE RESUELVE: en su Artículo Primero:** Reconstituir y/o Reconformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" **del Gobierno Regional Piura, y en su Artículo Segundo se precisa que** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura (...) también tiene competencia para efectuar los pronunciamientos legales en todos los Informes de Control y demás casos donde se encuentren comprendidos los Directores y/o Jefes de las Oficinas Sub Regionales de la Entidad de Niveles F-4 y F-3, Cargos de Confianza, de conformidad al D. S N° 069-2004-PCM modificado por D. S N° 015-2005-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2009/GOB. REG. PIURA-PR, de fecha 04 de Junio del 2010, el Presidente del Gobierno Regional Piura, resuelve en su Artículo Tercero: remitir un ejemplar del Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura" Periodo: 01 de Enero 2007 – 31 Diciembre 2008", emergente de la acción de control, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a fin de que, considerando las observaciones planteadas e indicios de responsabilidades identificadas a los Funcionarios y Ex Funcionarios señalados en el Anexo N° 01 del acotado Informe de Control, y sin perjuicio de ejercer el control de competencia de manera oportuna respecto de aquel personal de competencia de otras Comisiones, conforme lo estipula el Artículo 80° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General, emita su pronunciamiento sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y recomendación de ser el caso, de las Sanciones Disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de las faltas, naturaleza de infracción y antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 15 de Enero de 1990, debiendo tener en cuenta lo establecido en el inciso f) del Artículo 15 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

332 -2010/GOB.

Sullana,

02 AGO. 2010

señala que el Informe de Control constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales Recomendación IV. – 1 – Observación 03);

Que, con Memorando N° 915-2009/GRP-401000 de fecha 14 de Octubre del 2009, la Gerente de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, hace llegar al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de los funcionarios y Ex Funcionarios inmersos en el **Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU)) “Examen Especial a las exoneraciones de los procesos de selección de la Sede Central, Gerencial Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del gobierno Regional Piura, Periodo: 01 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2008”**, precisando que el funcionario **Mario Salustio Sancarranco Seminario** Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal tiene el Nivel F-4 y **Jaime Alberto Cepeda Gutiérrez** Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración tenía el Nivel de F-4, ambos cargos de confianza;

Que, mediante acto administrativo del Visto, en el Artículo Tercero, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional Piura, ha resuelto entre otros, para que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, emita su respectivo Informe de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario del **Abog. MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO**, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Presidente de la Comisión de Reparto de Mobiliario Escolar (Periodo Octubre a Diciembre del 2006) y del **Econ. JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIÉRREZ**, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, mediante el Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU)) **“Examen Especial a las exoneraciones de los procesos de selección de la Sede Central, Gerencial Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del gobierno Regional Piura, Periodo: 01 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2008, realizado por la Oficina Regional de Control Institucional se efectúa la siguiente Observación: Observación N° 03: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, ADQUIRIÓ EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SULLANA, EXONERADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EXIGIR LOS REQUISITOS DE LEY, ORIGINANDO QUE SE DILATE SU OBTENCIÓN CON UN ATRASO DE HASTA 60 DÍAS; PONIENDO EN REISGO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA SALUD DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO INCORRECTA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 1 574.00 NUEVOS SOLES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD;**

Que, atendiendo a lo señalado en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 459-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G, de fecha 04 de Junio del 2010, precisada en el tercer considerando de la presente resolución, así como el Memorando N° 915-2009/GRP-401000 de fecha 14 de Octubre del 2009, se advierte que la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” es competente para procesar al Funcionario MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO** Jefe de la Oficina Sub Regional Asesoría Legal quien ostenta el Nivel Remunerativo de F-4, y respecto al Ex Funcionario **JAIME ALBERTO**

576
Quintero
J. S. S. S.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2010/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

02 AGO. 2010

CÈPEDA GUTÉRREZ Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración quién ostentó el Nivel Remunerativo de F-4, ambos en cargos de confianza;

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

Que, en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, y al carácter de Prueba Preconstituida del Informe de Control, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el inciso f) del Artículo 15° de la Ley 27785- Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República; concordante con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D. S. 005-90-PCM del 15.01.1990, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que resulta necesaria la **APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al siguiente Funcionario y Ex Funcionario:

1.- **ABOG. MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO (Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura).** Obs. 03; Por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas comprendidas en la siguiente Observación:

Observación N° 03: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, ADQUIRIÓ EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SULLANA, EXONERADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EXIGIR LOS REQUISITOS DE LEY, ORIGINANDO QUE SE DILATE SU OBTENCIÓN CON UN ATRASO DE HASTA 60 DÍAS; PONIENDO EN REISGO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA SALUD DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO INCORRECTA APLICACIÓN DE PENLAIDAD POR MORA DE s7. 1 574.00 NUEVOS SOLES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

Por haberse suscrito contratos con los proveedores, por montos que superan el proceso de menor cuantía, sin exigir la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, originando que los proveedores incumplieran con la entrega de los bienes, con un retraso de hasta 60 días, así como por haber establecido en el contrato que la entrega de un equipo médico se realice considerando días hábiles, situación contraria a lo establecido en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Al respecto, cabe indicar que los contratos elaborados para la adquisición de los equipos médicos y de cómputo, fueron suscritos por el Abog. Stalin Zapata Aguilar, ex funcionario en su calidad de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

332 -2010/GOB.

Sullana,

02 AGO. 2010

Gerente Sub Regional, y visados por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; habiéndose evidenciado que el Contrato suscrito con las empresas K&S CIENTIFIC EIRL y MEC ASOCIADOS SA, en la Cláusula Quinta, referida a las garantías, no tiene relación con lo señalado en la proforma de Contrato establecido en las bases, toda vez que en dicha proforma se consignaba la obligatoriedad de la entrega de la Carta Fianza por el 10% del monto adjudicado, como Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 215° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; sin embargo en el contrato se estipuló que el contratista debía presentar una Declaración Jurada como garantía de fiel cumplimiento, situación contraria a lo establecido en el inciso a) del Artículo 41° del mencionado Decreto Supremo. De igual forma, se evidencia que en el caso de los proveedores COMPU CENTER BUSSINES SAC y MEDICA HEALTH CARE SOLUTION'S SAC, no se exigió Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% del monto total del contrato, no obstante estar estipulado en la Cláusula Quinta, numeral 5.2 del mismo. En tal sentido, es de indicar que el Gerente Sub Regional, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración y el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, estaban en la obligación de exigir a las empresas antes citadas la presentación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, evidenciándose que no realizó tal responsabilidad, no obstante que tenía por función cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, en virtud de lo señalado en el literal e) Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2006/GRP-PR, en ese sentido el artículo 20 Requisitos para suscribir contratos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: " Para suscribir el contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar de los documentos previstos en las bases, los siguientes: 2) Garantías, salvo casos excepcionales"; Asimismo el artículo 206 Computo de plazos, indica que "Durante la vigencia del contrato los plazos se computaran en días naturales (...) El plazo de ejecución contractual se computa en días naturales desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las bases (...)"

Por lo tanto, **al Abog. Mario Salustio Sancarranco Seminario** le asiste presunta Responsabilidad Administrativa Funcional al haber incumplido las funciones del cargo establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0310-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 04 Mayo 2006, Título V – De las funciones de los Órganos de Asesoramiento, De la Oficina Sub Regional de Asesoría legal de la Gerencia Sub Regional inciso f) "Elaborar, revisar y compendiar los convenios, contratos y otros que suscriba la Gerencia Sub Regional".

En atención a la observación antes señalada se le identifica presunta responsabilidad Administrativa Funcional por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, respecto a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone al servicio publico, conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; asimismo no haber aplicado las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeña, conforme establece el artículo 132° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por

575
Luciano Castillo Colonna

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2010/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 02 AGO. 2010

Decreto Supremo N° 005-90-PCM; identificándosele presunta responsabilidad Administrativa Funcional; configurándosele las Faltas Administrativas tipificadas en el Artículo N° 28 inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) la negligencia en el desempeño de las funciones; contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico".

2.- ECON. JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ (Ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto en calidad de Ex Encargado de Comisión de Reparto de Mobiliario Escolar (Octubre de 2006 a Diciembre del 2008) de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna). Obs. 01; Por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas comprendidas en la siguiente Observación:

Observación N° 01: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, ADQUIRIÓ EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SULLANA, EXONERADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EXIGIR LOS REQUISITOS DE LEY, ORIGINANDO QUE SE DILATE SU OBTENCIÓN CON UN ATRASO DE HASTA 60 DÍAS; PONIENDO EN REISGO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA SALUD DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO INCORRECTA APLICACIÓN DE PENLAIDAD POR MORA DE s7. 1 574.00 NUEVOS SOLES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

Por haber suscrito contratos con los proveedores, por montos que superan el proceso de menor cuantía, sin exigir la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, originando que los proveedores incumplieron con la entrega de los bienes, con un retraso de hasta 60 días, así como por haber establecido en el contrato que la entrega de un equipo médico se realice considerando días hábiles, situación contraria a lo establecido en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Al respecto, cabe indicar que los contratos elaborados para la adquisición de los equipos médicos y de cómputo, fueron suscritos por el ex funcionario en su calidad de Gerente Sub Regional, y visados por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; habiéndose evidenciado que el Contrato suscrito con las empresas K&SCIENTIFIC EIRL y MEC ASOCIADOS SA, en la Cláusula Quinta, referida a las garantías, no tiene relación con lo señalado en la proforma de Contrato establecido en las bases, toda vez que en dicha proforma se consignaba la obligatoriedad de la entrega de la Carta Fianza por el 10% del monto adjudicado, como Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 215° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; sin embargo en el contrato se estipuló que el contratista debía presentar una Declaración Jurada como garantía de fiel cumplimiento, situación contraria a lo establecido en el inciso a) del Artículo 41° del mencionado Decreto Supremo. De igual forma, se evidencia que en el caso de los proveedores COMPU CENTER BUSSINES SAC y MEDICA HEALTH CARE SOLUTION'S SAC, no se exigió Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% del monto total del contrato, no obstante estar estipulado en la Cláusula Quinta, numeral 5.2 del mismo. En tal sentido, es de indicar que el Gerente Sub Regional, el Jefe de la Oficina Sub

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

332 -2010/GOB.

Sullana,

02 AGO. 2010

Regional de Administración y el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, estaban en la obligación de exigir a las empresas antes citadas la presentación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, evidenciándose que no realizó tal responsabilidad, no obstante que tenía por función cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, en virtud de lo señalado en el literal e) Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2006/GRP-PR, en ese sentido el artículo 20 Requisitos para suscribir contratos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: "Para suscribir el contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar de los documentos previstos en las bases, los siguientes: 2) Garantías, salvo casos excepcionales"; Asimismo el artículo 206 Compuo de plazos, indica que "Durante la vigencia del contrato los plazos se computaran en días naturales (...) El plazo de ejecución contractual se computa en días naturales desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las bases (...)".

Por lo tanto, al Econ. Jaime Alberto Céspedes Gutiérrez le asiste presunta Responsabilidad Administrativa Funcional al haber incumplido las funciones del cargo establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0310-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 04 Mayo 2006, Título V – De las funciones de los Órganos, Capítulo III: De los Órganos de Apoyo, De la Oficina Sub Regional de Administración, de la funciones de la Gerencia Sub Regional literales: c) "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, Tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnica vigentes" y, n) "Dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades, de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinaria e instalaciones y, de control patrimonial y seguros".

En atención a la observación antes señalada se le identifica presunta responsabilidad Administrativa Funcional por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, respecto a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone al servicio público, conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; asimismo no haber aplicado las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeña, conforme establece el artículo 132° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; identificándosele presunta responsabilidad Administrativa Funcional; configurándosele las Faltas Administrativas tipificadas en el Artículo N° 28 inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) la negligencia en el desempeño de las funciones; contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, luego de analizados los actuados la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia mediante Informe N° 005-2010/GRP-401000-CEPAD, del 23 de Julio del 2010, señalando que resulta necesaria la apertura de proceso administrativo disciplinario del Abog.



574
García Alvarado C. Torres

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

332 -2010/GOB.

Sullana, 02 AGO. 2010

MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y del Econ. **JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ**, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, de conformidad con el Artículo 166° del D. S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario, oficializa el inicio del Proceso Sancionador, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

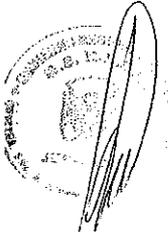
Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de Administración;

Estando a lo dispuesto e informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo No 069-2004-PCM modificado por Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que Aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28500, 28926 y 29053; y Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2010/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Funcionario Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Nivel Remunerativo F-4; y del Ex Funcionario Econ. **JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ** Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Nivel Remunerativo F-4, inmersos en el Informe N° 013-2009—2-5349 (SAGU) “**Examen Especial a las exoneraciones de los procesos de selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, Periodo: 01 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2008**, por la presunta comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2010/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 02 AGO. 2010

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con las formalidades de Ley, conjuntamente con el Pliego de Cargos al Abog. MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO y al Econ. JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ, con la finalidad que realicen sus descargos dentro del término de cinco (05) días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento el presente acto resolutivo a los funcionarios miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los Órganos Estructurales competentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura e Instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Manuel Ricardo Torres Peche
GERENTE SUBREGIONAL